NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.274 -2-

VIENE DEL FOLIO 170º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412

Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el dia de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al articulo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2019** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD. PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97.** LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

4ª MODIFICACION DE-LA 2ª.--

URBANA: NUMERO TRES.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción de la finca. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 6 del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la misma inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se indican en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Habana, número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A." y BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y ahora la primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Única, doña María del Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.141-F, para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier Vega Sandoval, el dia 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 172, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel Garcia Vizcaino, mayores de edad y de esta vecindad, D.N.I./N.I.F., números 44.317.887-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder conferido a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio Pérez Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el numero 2.733 de protocolo, que se inscribirá en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACION DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el dia 31 de diciembre de 2012. No obstante, el período de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la Escritura de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses de-vengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Interés= capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de dias del mismo y por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de Diciembre de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una única liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el dia 31 de diciembre de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por la presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Asi resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el dia [illegible]

CERTIFICACIÓN
C17A15878745
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La liberación de los bienes gravados o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 835 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Archivo corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los libros del Registro.
Art. 354 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Pasa al Tomo 2498, Libro 887, Folio 21

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.274 -2-
	206/86	de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión	**URBANA: TRES.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por titulo de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
	578/86 91/94	
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018	A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO TRES.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN
C17A15878744

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	887	2498

NOTAS MARGINALES	INSCRIPCIONES	FINCA N.° 54274 — CRU: 35007000650200 — FOLIO 121
	891/95	Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, [illegible] de abril de dos mil dieciocho.-

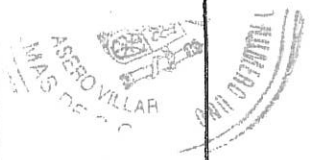
Tomo: 2422, Libro: 824, Folio: 94

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 LAS PALMAS DE G.C. BEATRIZ CASERO VILLAR

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles, que será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 94.5 de la Ordenanza del Registro de Venta e Plazas de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE G.C.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º





CERTIFICACIÓN

C17A15878743

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.275
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Indepen diente	**URBANA.- NÚMERO CUATRO.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NUMERO "4"**, según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados**. Se organiza en tres plantas o niveles construidos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de veinte metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número TRES de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número CINCO de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número VEINTIDÓS de división horizontal y, en parte, con la número VEINTIUNO.- **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,008018.-. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la finca el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se inscribe afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 50.062, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad, a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P. 35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de septiembre de dos mil once, según el asiento 2.292 del tomo 83 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a [illegible] de septiembre de dos mil once.
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,	2ª Distribución de hipoteca 206/86	El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre la finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48

Expedida nota 534/12 a 26/03/12 Guzmán Cerro

Expedido certo s/ 1240(1195) el 29/08/12 Cabello/Ruiz

" " 1417 a 03/10/13 Ruiz Abad

1263/24

1532/93

891/95

718/97

CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: "La inscripción de los títulos traslativos o declarativos de dominio, de los títulos constitutivos de gravamen o de cualquier otro título que modifique la facultad de disponer o el dominio de los bienes inmuebles, no surtirá efecto contra tercero hasta que se haya inscrito el título de su causante o transmitente."
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: "Los registradores calificarán bajo su responsabilidad la validez de los actos dispositivos de fincas o derechos reales inscritos a favor de personas que carezcan de facultades dispositivas para hacerlo, cuando dicha falta resulte del Registro."
Art. 17 de la Ley del Registro Mercantil: "La inscripción en el Registro Mercantil de los títulos en virtud de los cuales se declare, transmita, modifique o extinga el dominio de los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, así como la de los títulos que afecten a la libre disposición de dichos bienes, será requisito indispensable para que los mismos títulos puedan perjudicar a tercero."
Art. 51.9 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: "Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación del contenido de los asientos del Registro."

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.275 al folio 95 del Libro 824 LP-
habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **VALIDADA E INCORPORADA** la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.** Esta finca queda por su inscripción 3ª, **AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.** MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.-	3ª Modificación de la 2ª 1263/24	Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número **"gravada"** para responder de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. **URBANA: NUMERO CUATRO.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL**: no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA**: Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.294** del tomo **83** del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. ///…///

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.275 -2-

VIENE DEL FOLIO 171º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412

Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA, ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD. PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

4ª MODIFICACIÓN DE LA 2ª.--

URBANA: NUMERO CUATRO.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que resultan en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 1[illegible], 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se indican en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A.U"., hoy BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 49 -28010-, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y ahora, la primera de dichas entidades estando representada por su Administradora Única, doña María del Pino Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-B, cargo para la que fue designada por plazo estatutario de seis años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el Notario Don Pedro Javier Viñuela Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número [illegible] de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, [illegible] Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por apoderados mancomunados, Don Jonay Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel García Vizcaíno, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 44.017.887-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder clase "B" a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número [illegible] de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 198, [illegible] 17274, inscripción 230ª, **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera, con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia que finalizara el día 31 de diciembre de 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la Escritura de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada período de liquidación serán el resultado de incrementar a los intereses obtenidos según la siguiente fórmula los intereses de-vengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Intereses = capital dispuesto al principio de cada período multiplicado por el número de días del mismo y por el tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de Diciembre de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto en cuenta especial de depósito, mediante una única liquidación a su vencimiento del periodo de preamortización o carencia, esto es, el día 31 de diciembre de 2012. Por excepción, dicha liquidación de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, el día en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por la presente se modifica. En su virtud, se inscribe a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura

CERTIFICACIÓN
C17A158878742
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 835 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 51.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	206/86	Autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día treinta de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.
	5ª Cesión 578/86 99/94	URBANA: CUATRO.- VIVIENDA descrita en la inscripción primera. Cargas en los asientos anteriores. BANKIA SA, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción A AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado NO SUJETO, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018	A EMBARGO	URBANA: NÚMERO CUATRO.- Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO de principal más DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de CAIXABANK S.A. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN

C17A15878741

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DENTRO DEL GRUPO: / INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54275
	891/95	CRU: 3500700065021 7

Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento quedó archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, 20 de abril de dos mil diecinueve.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	887	2109

Folio: 95

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA /	816	2412

CERTIFICACIÓN

C17A15878740

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.276
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al articulo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Independiente	**URBANA.- NÚMERO CINCO.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "5"**, según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados.**- Se organiza en tres plantas o niveles construidos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de cinco metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de quince metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número CUATRO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número SEIS de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número VEINTIUNO de división horizontal y, en parte, con la número VEINTE. **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,008018.-. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la que es el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vto. del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad, a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P. 35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente. **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.292** del tomo **83** del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de dos mil once.
Expedida nota 534/12 a 26/03/12 Guzman Reyro " " " 1240(109)el 27/06/13 (Cabello/Diez) " " " 1417 a 03/10/13 Ruiz	1263/84 1856/93 891/95 1718/97	
CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.		
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones	2ª Distribución de hipoteca 206/86	El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010,

Art. 225 del Reglamento Hipotecario. La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre los mismos sólo podrán acreditarse por medio de certificación expedida por el Registrador, a instancia de parte legítima, en la que se exprese la inscripción, nota marginal o mención que publique la libertad o subsistencia del gravamen, sin que sea lícito tomar razón de ninguna otra circunstancia.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. La certificación de dominio y cargas se referirá a la última inscripción de dominio de la finca y a las posteriores de cualquier clase que se hallen vigentes.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil. La inscripción de los asientos del Registro Mercantil se acreditará mediante certificación del contenido de los mismos, que será el único medio de acreditar fehacientemente su existencia y contenido.
Art. 519 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.276 al folio 96 del Libro 824 LP-
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.		C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número **"gravada"** para responder de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**. La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento 2.630 del tomo 83 del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.	3ª Modificación de la 2ª	**URBANA: NUMERO CINCO.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.294 del tomo 83 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.-		
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.		

///...///

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.276 -2-
Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el dia de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al articulo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012. **CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.** CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.	4ª MODIFICACION DE LA 2ª.--	VIENE DEL FOLIO 172º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412 **URBANA: NUMERO CINCO.- VIVIENDA**, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción p... **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razon de su procedencia a las servidum... se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.139 y 17.201, obrantes a los folio... del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la ins... tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que ... en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al ... y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las ins... primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 216, 219 y 220 del ... de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las hojas puestas al margen de la misma ... inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expe... certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la ... inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que ... en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan ... Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle ... número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., numero A-35-221795, es ... la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A.", ... BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 28 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es ... del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y ... primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Unica, doña María ... Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-... para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por ... de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada ... domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante es... autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier ... Sandoval, el dia 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita ... Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 175, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, ins... 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don ... Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel Garcia Vizcaino, mayores de edad y de esta vecind... D.N.I./N.I.F., números 44.317.887-G y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder ... a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio ... Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el numero 2.733 de protocolo, que se inscri... Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, **MODIFICA** dicho crédito hipotecario en los siguientes terminos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, segun intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el dia 31 de diciembre de 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la cláusula de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses de-vengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Interés: capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el numero de dias del mismo y por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de ... de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el dia 31 de ... de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el ... de efectuarse la ultima disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que ... presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los ... expresados. Asi resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el dia ...

CERTIFICACIÓN
C17A15878739
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 34.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	Pasa al Tomo 2498, Libro 887, Folio 23 — Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.276 -2-
	206/86	de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión	**URBANA: CINCO.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018	573/86 91/94 A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO CINCO.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN
C17A15878738

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	887	2498

NOTAS MARGINALES	Número de Tomo: 2422, Libro: 824, Folio: 96 INSCRIPCIONES	CRU: 35007000650224 FINCA N.º 54276	023
	891/95	Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, doce de abril de dos mil dieciocho.-	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CINCO
SECRETARIO
JESÚS CASERO VILLAR
LAS PALMAS DE G.C.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 51.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

CERTIFICACIÓN
C17A15878737

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA /	816	2412

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.277
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.-	1ª Indepen diente	**URBANA.- NÚMERO SEIS.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO** "6", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela 3 de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados.**- Se organiza en tres plantas o niveles construidos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un case-34tón, cuya planta ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de nueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos veintisiete metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados.- Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número CINCO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número SIETE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número VEINTE de división horizontal y en parte, con la número DIECINUEVE. **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,542108%.-. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la que con el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 3 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se hacen en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 195, 215, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a la hipoteca constituida por la inscripción primera y los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, lo que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.292 del tomo 83 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,	2ª Distribución de hipoteca	El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48

Expedida nota 534/12 a 26/03/12 Registrador

" " 1240(1494) el 29/08/13 (Cabello/Ruiz)

" " 1417 a 03/10/13 Ruiz Abad

CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.-

1263/14
1832/93
891/95
798/97

206/86

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: "Los libros del Registro son públicos para quienes tengan interés en conocer su contenido, en los términos establecidos en la Ley o en el Reglamento Hipotecario".
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: "Los libros del Registro son públicos para quienes tengan interés en conocer su contenido, en los términos establecidos en la Ley o en este Reglamento".
Art. 77 Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: "Los datos personales que figuren en los libros del Registro sólo podrán ser comunicados cuando conste el consentimiento expreso del afectado o cuando sea imprescindible para el cumplimiento de los fines del Registro".
Art. 51.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: "Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación, nota simple o publicidad formal expedida por el Registrador o mediante la exhibición de los libros del Registro".
Este documento es una copia electrónica auténtica expedida por el Registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de conformidad con el artículo 222 de la Ley Hipotecaria. Los datos personales contenidos en el mismo son tratados con la finalidad de cumplir con el fin público de la base de datos de la que forman parte, sin que puedan ser usados para finalidades incompatibles. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Registrador. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede acceder a la sede electrónica del Ministerio de Justicia (https://sede.mjusticia.gob.es) e introducir el código seguro de verificación (CSV) que figura al final del documento. La información suministrada mediante consulta o nota simple no surte efectos frente a terceros, sólo la certificación registral expedida conforme a los artículos 222 y 225 de la Ley Hipotecaria tiene el valor reconocido en el artículo 1.3 de la misma Ley. Para cualquier información puede consultar la página web del Colegio de Registradores (https://www.registradores.org).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.277 al folio 97 del Libro 824 LP-
habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **VALIDADA E INCORPORADA** la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.** Esta finca queda por su inscripción 3ª, **AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.** MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.-	3ª Modificación de la 2ª 1263/84	Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número "**gravada**" para responder de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS**. La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.- **URBANA: NUMERO SEIS.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.294** del tomo **83** del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.- ///...///

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.277 -2-

VIENE DEL FOLIO 173º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412

Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el dia de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al articulo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD, PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

4ª MODIFICACION DE LA 2ª.--

URBANA: NUMERO SEIS.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción [illegible]. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razon de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios [illegible] del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio [illegible] y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del [illegible] de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se [illegible] en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle [illegible] número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., numero A-35-221795, es [illegible] la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A.", [illegible] BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es [illegible] del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y [illegible] primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Única, doña María [illegible] Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.14[illegible] para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por [illegible] de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada [illegible] domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier Sandoval, el dia 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel Garcia Vizcaino, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 44.317.887-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder [illegible] a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio [illegible] Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número 2.733 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACION DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, segun intervienen, acuerdan la modificación [illegible] estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera, con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el dia 31 de [illegible] 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la [illegible] de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses de-vengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Interés: capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de dias del mismo y por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de [illegible] de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una única liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el dia 31 de [illegible] de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el [illegible] de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por la presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los [illegible] expresados. Asi resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el dia [illegible]

CERTIFICACIÓN
C17A15878736
COLEGIO DE REGISTRADORES

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La liberación o gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 332 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	206/86	de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión 578/86 91/94	**URBANA: SEIS.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018.	A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO SEIS.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN

C17A15878735

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LAS PALMAS	LAS PALMAS G.C.	68	2422	924

NOTAS MARGINALES	Nº de ORDEN de INSCRIPCIONES	Diario: 2422, Libro: 824, Folio: 97
	891/95	CRU: 3500700065023 1

FINCA N.º 54277

Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, 6 de abril de dos mil diecinueve.-

REGISTRADO NUMERO UNO LAS PALMAS DE G.C.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de ~~Venta a Plazos de Bienes Muebles~~: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

COPIA ES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO
BEATRIZ CASERO VILLAR
LAS PALMAS DE G. C.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA /	816	2412

CERTIFICACIÓN

C17A15878734

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.278
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Indepen diente	URBANA.- NÚMERO SIETE.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "7", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados**.- Se organiza en tres plantas o niveles construstivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuya edificación ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos veintisiete metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados.- Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número SEIS de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número OCHO de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número DIECINUEVE de división horizontal en parte, con la número DIECIOCHO.- **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,542108%.-. **REFERENCIA CATASTRAL:** consta. Es parte de la que con el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 706 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y siguientes del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19 y siguientes, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a la hipoteca constituida por la inscripción primera y gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, lo que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.292 del tomo 83 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.
Expedida nota 534/12 a 26/03/13 Guzman Cerro " " nº 1210(1419) el 10/04/13 Cabello " " 1417 a 03/10/13 Ruiz Abad **CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.-**	1263/84 1832/93 891/95 718/97	
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,	2ª Distribu ción de hipoteca 206/86	El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 28010

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: "Los títulos inscritos en los Registros de la Propiedad producirán todos los efectos que determina la legislación del Registro.
Art. 33 del Reglamento Hipotecario: "La inscripción no convalida los actos o contratos que fueren nulos con arreglo a las leyes".
Art. 77 de la Ley del Registro: "La inscripción de bienes inmuebles o derechos reales a favor de persona determinada, o la primera inscripción de dominio de bienes inmuebles, servirá de título para acreditar el dominio mientras no se declare su nulidad".
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: "Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.278 al folio 98 del Libro 824 LP-
habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.		Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número **"gravada"** para responder de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS**. La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Diaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento 2.630 del tomo 83 del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.	3ª Modificación de la 2ª	**URBANA: NUMERO SIETE.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.294 del tomo 83 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.- ///...///
Esta finca queda por su inscripción 3ª, **AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.	1263/84	
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.-		
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.		

CERTIFICACIÓN

C17A15878733

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.278 -2-

VIENE DEL FOLIO 174º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2417

Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2019** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

4ª MODIFICACION DE-LA 2ª.--

URBANA: NUMERO SIETE.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción de la finca. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 6 del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma inscripción segunda de la finca matriz, advirtiendose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se indican en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Carrera número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A.", antes BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y ahora la primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Única, doña María del Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-S, cargo para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.966, Inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel García Vizcaíno, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 44.317.087-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder general a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio Pardo Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número 2.733 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, Folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, **MODIFICA** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACION DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el día 31 de diciembre de 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la cláusula de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente fórmula, los intereses de-vengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Importe del capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de días del mismo y por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de diciembre de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una única liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el día 31 de diciembre de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por el presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La titularidad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 835 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 34.9 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

NOTAS MARGINALES	Pasa al Tomo 2498, Libro 887, Folio 25 N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.278 -2-
	206/86	de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión 578/86 91/94	**URBANA: SIETE.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018	A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO SIETE.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN
C17A15878732

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	887	2498

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Tomo: 2422, Libro: 824, Folio: 98 CRU: 35007000650248 FINCA N.º 54278	Folio 225
	891/95	Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, [illegible] de abril de dos mil dieciocho.-	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LAS PALMAS DE G.C. BEATRIZ CASERO VILLAR

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	816	2412

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.279

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.

Nota 20/1/12 -

Expedida nota 534/12 a 26/03/12) Guzmán Ramos

" " " 1240(1499) el 23/04/13(Cand

" " 1417 a 03/10/13 Ruiz

CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.-

Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

1ª Indepen diente

TERMINADO

1263/84
1891/93
891/95
718/97

2ª Distribu ción de hipoteca

206/96

URBANA.- NÚMERO OCHO.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "8", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados**.- Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo habitáculo ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de veinticuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número SIETE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número NUEVE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número DIECIOCHO de división horizontal y, en parte, con la número DIECISIETE. **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor del Conjunto de Edificación es de 4,008018.-. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la finca el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad, a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente. **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.292 del tomo 83 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de dos mil once.

El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** en la finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48

CERTIFICACIÓN
C17A15878731
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La inscripción de los títulos sujetos a inscripción en el Registro.
Art. 334 del Reglamento Hipotecario: Los asientos del Registro producen todos los efectos que la ley determina desde el momento en que se hacen.
Art. 77 de la Ley Hipotecaria: Practicada la inscripción de un título, se conservará en el Registro a disposición de los interesados, y se devolverá con nota de haberse verificado, al funcionario o particular que lo hubiere presentado o a la persona que haya sido designada para recibirlo.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.279 al folio 99 del Libro 824 LP-
habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.		Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número "**gravada**" para responder de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS.** La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.	3ª Modificación de la 2ª	**URBANA: NUMERO OCHO.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.294** del tomo **83** del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. ///...///
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.-		
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.279 -2-

VIENE DEL FOLIO 175º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412

Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

4ª MODIFICACION DE-LA 2ª.--

URBANA: NUMERO OCHO.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción a que se refiere. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 6 del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del libro 722 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 216, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se indican en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle [illegible] número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña hoy de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A." hoy BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010542, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Ambas la primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Única, doña María [illegible] Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.148-B, cargo para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier [illegible] Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel García Vizcaíno, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 44.217.887-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder [illegible] a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio [illegible] Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número 2.733 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, **MODIFICACIÓN** de dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el día 31 de diciembre de 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la estipulación de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses de-vanguados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -[illegible] capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de días del mismo por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de [illegible] de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el día 31 de [illegible] de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el día en que deba efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, el día en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por el presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día [illegible]

CERTIFICACIÓN
C17A15878730
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La tabulitud de certificar del contenido del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 51.9 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	Pasa al Tomo 2498, Libro 887, Folio 26 Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.279 -2-
	20/86	de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión	**URBANA: OCHO.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018	578/86 91/94 A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO OCHO.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN
C17A15887729

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L.P.	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	887	2498

NOTAS MARGINALES	INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54279 — CRU: 3500700065025 5 — 026
	891/95	Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, [illegible] de abril de dos mil dieciocho.-

Nº Recordatorio: 2422, Libro: 824 , Folio: 99

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE LAS PALMAS DE G.C.
BEATRIZ CASTROVILLARI

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 81.2 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE G. C. Y SU PARTIDO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA /	816	2412

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Independiente
Expedida nota 534/12 a 26/03/12 Jusan Canarias " " a 1240/1409 de 29/08/13 (Cabello/Gil) 891/95 " " 1417 a 03/10/13 Ruiz Ríos 718/94	1263/94 1832/93
CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.	
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,	2ª Distribución de hipoteca 206/96

FINCA N.º 54.280

URBANA.- NÚMERO NUEVE.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "9", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados**.- Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta**: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de veinte metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número OCHO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DIEZ de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número DIECISIETE de división horizontal y, en parte, con la número DIECISÉIS.- **CUOTA**: La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,008018.- **REFERENCIA CATASTRAL**: no consta. Es parte de la finca el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad, a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, lo que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de septiembre de dos mil once, según el asiento 2.292 del tomo 83 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a

El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la Entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48

CERTIFICACIÓN
C17A15878728
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: "Los libros generales y demás documentos que obren en el Registro, o los datos que de ellos resulten, no podrán ser trasladados a otros libros del Registro ni a ficheros informáticos que no estén bajo la custodia del Registrador".
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: "Cualquier tercero podrá pedir certificación de los asientos del Registro".
Art. 77 de la Ley 30/1992: "Las certificaciones expedidas por medios informáticos o telemáticos tendrán el mismo valor que las expedidas en papel, siempre que el interesado haya elegido este medio para relacionarse con la Administración".
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: "Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación del Registro".

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.280 al folio 100 del Libro 824 LP-
Habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.		Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número **"gravada"** para responder de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS.** La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.	3ª Modificación de la 2ª	**URBANA: NUMERO NUEVE.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.294** del tomo **83** del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. ///...///
Esta finca queda por su inscripción 3ª, **AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-	1263/84	
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.-	131	
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.280 -2-

VIENE DEL FOLIO 176º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412

Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TITULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD. PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97.** LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

4ª MODIFICACIÓN DE LA 2ª.--

URBANA: NUMERO NUEVE.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción p... **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbr... se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folio... del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la ins... tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se... en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al... y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscr... primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libr... de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y... inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expedi... certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la... inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se... en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Ca... Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La... número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es d... la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A.", ... BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es ... del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y ... primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Única, doña María ... Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-... para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por ... de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada ... domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante ... autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier ... Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita ... Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, ins... 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, ... Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel García Vizcaíno, mayores de edad y de esta vecindad... D.N.I./N.I.E., números 44.317.887-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder ... a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio Pérez ... Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número 2.733 de protocolo, que se inscribió ... Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, **MODIFICA** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación ... estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y ... con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el día 31 de dicie... 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se pro... disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la Es... de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamorti... carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de increme... los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses de-vengados por las disposi... efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Interés ... capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de días del mismo ... tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de ... de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondien... capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante ... liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el día 31 de ... de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el ... de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, ... en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modifi... mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que ... presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación ... su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los ... expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día ...

CERTIFICACIÓN

C17A15878727

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 354 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	206/86	de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo, que juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión	URBANA: NUEVE.- VIVIENDA descrita en la inscripción primera. Cargas en los asientos anteriores. BANKIA SA, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018.	A EMBARGO	URBANA: NÚMERO NUEVE.- Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN
C17A15878726

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS 1	LAS PALMAS DE G.C.	887	2408

NOTAS MARGINALES	NUMERACIÓN DE INSCRIPCIONES	CRU: 35007000650262 FINCA N.º 54280	127
	891/95	Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, [illegible] de abril de dos mil dieciocho.-	

Nº Orden Tomo: 2422, Libro: 824 , Folio: 100

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 51.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º